



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, tres de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO:	Declarativo Especial Divisorio (Por Venta)
DEMANDANTE	SANDRA MILENA MONSALVE MORA
DEMANDADA	BERNARDA CARDONA DE VELEZ
RADICADO:	05001 40 03 017 2021 00689 00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez que la demanda satisface los requisitos de ley, la suscrita Jueza,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda dentro del Proceso Divisorio por Venta instaurado por **SANDRA MILENA MONSALVE MORA** en contra de **BERNARDA CARDONA DE VELEZ**.

SEGUNDO: En consecuencia, impártase a la demanda antes anotada el trámite del Proceso Declarativo Especial – Divisorio contemplado en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de diez (10) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-284351, objeto del presente litigio.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el correspondiente certificado de tradición y libertad debidamente actualizado y en el cual conste la respectiva inscripción de la presente medida cautelar.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogado GABRIEL GONZÁLEZ CASTAÑO con C.C. 71.643.560 y T.P. 93.492 del C.S.J, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

María Nancy Salazar Restrepo
Divisorio- Admite Demanda
Radicado 2021 00689

Firmado Por:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4eaedd568c6eb06040c1a166d634a7855af4ed36963e715572bde2c85b9c993

Documento generado en 04/08/2021 07:49:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>